



Intendencia Municipal
Monte

7 de octubre de 1980.-

VISTO:

La necesidad de disponer la construcción de cercos que separen las propiedades privadas de la vía pública;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA : 1.016

ARTICULO 1º.- Todo inmueble debe tener cerco que separe la propiedad ----- privada de la vía pública. Dicho cerco deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza, debiendo ser mantenido en buen estado de conservación y reconstruido cuando su estado, a juicio de la Municipalidad, no permita una reparación adecuada.-

ARTICULO 2º.- La obligación de construir y conservar el cerco es a ----- clusivo cargo del propietario.-

ARTICULO 3º.- Puede no existir cerco sobre la línea municipal cuando, ----- por razones de proyecto, se justifique debidamente a juicio de la Municipalidad.-

ARTICULO 4º.- A los efectos de la presente ordenanza, se dividirá la ----- Circunscripción I Secciones A, B y C en tres zonas, a saber:

PRIMERA: Abarca los inmuebles cuyos frentes den a calles pavimentadas, excluyendo la Avenida Costanera (Brig. Juan Manuel de Rosas), desde calle 15 (Betbezé y Ducós) hasta la calle 33 (Almirante Brown) y ésta desde calle 6 (Arroquigaray) hasta Avenida Costanera.-

SEGUNDA: Abarca los inmuebles no comprendidos en la Zona I de la Sección A y B y además la Avenida Costanera (Brig. Juan Manuel de Rosas) desde calle 15 (Betbezé y Ducós) hasta el acceso al Balneario Municipal, y acceso Costanera (Alte. Brown) desde calle 6 (Arroquigaray) hasta Avenida Costanera.-

TERCERA: Abarca los inmuebles comprendidos en la Sección Chacras y localidad de Abbott.-

ARTICULO 5º.- a) En la zona primera los cercos sobre la línea municipal ----- deberán ser de alguno de los siguientes tipos: albañilería de ladrillo común, bloques huecos, piedra, hormigón simple o armado con altura mínima de 2,00 mts., verja de hierro o de elementos premoldeados



Intendencia Municipal
Monte

111

de hormigón, alambre tejido de 1,50 mts. de altura mínima, asentado sobre murete de mampostería de 0,40 m. de altura mínima.-

b) En la zona segunda, además de los indicados en la zona anterior, también podrán ser de alambre tejido sin asentar, con altura mínima de 1,20 mts.-

c) En la zona tercera, además de los indicados en las zonas primera y segunda, podrán ser de alambre liso de cinco (5) hilos como mínimo.-

ARTICULO 6º.- Comprobada la falta de cerco o su estado deficiente, la Municipalidad procederá a intimar al propietario del inmueble para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, proceda a su construcción o reparación con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se efectuarán las obras por administración a costa del propietario.-

ARTICULO 7º.- A los efectos del cobro judicial del monto de las obras indicadas en el artículo anterior, servirá de título ejecutivo y para el procedimiento de la Ley 9122, la certificación del monto suscripta por el señor Intendente Municipal y el Director de Contaduría.-

ARTICULO 8º.- El precio de costo, incluida la mano de obra, será liquidado por el Departamento Ejecutivo, cuya liquidación será título suficiente para efectuar su cobro por la vía judicial.-

ARTICULO 9º.- Derógase toda disposición anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N°: 1.016

sem.

3/c.


AGUSTIN EDUARDO BOTTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




SATURNINO Z ZEMBORAIN
Intendente Municipal



Intendencia Municipal
Monte

ZONAS	UBICACION	TIPO DE CERCOS
I	Abarca los inmuebles cuyos frentes den a calles pavimentadas, excluyendo la Avenida Costanera (Brigadier J. Manuel de Rosas), desde calle 15 (B. y Ducós) hasta la calle 33 (Almirante Brown) y ésta desde calle 6 (Arroquigaray) hasta Avda. Costanera.	Albañilería de ladrillo común, bloques huecos, piedra, hormigón simple o armado con altura mínima de 2,00 mts., verja de hierro o de elementos premoldeados de hormigón, alambre tejido de 1,50 mts. de altura mínima, asentado sobre murete de mampostería de 0,40 m. de altura mínima.
II	Abarca los inmuebles no comprendidos en la Zona I de la Sección A y B y además la Av. Costanera (Brig. Juan Manuel de Rosas) desde calle 15 (B. y Ducós) hasta el acceso al Balneario Municipal; y acceso Costanera (Alte. Brown) desde calle 6 (Arroquigaray) hasta Avda. Costanera.-	Además de los indicados en la zona anterior, también podrán ser de alambre tejido sin asentar, con altura mínima de 1,20 mts.-
III	Sección Chacras y localidad de Abbott.-	Además de los indicados en las zonas I y II podrán ser de alambre liso de cinco (5) hilos como mínimo.-